

JUNTA GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/JG/08/2022

Por el que se aprueban los dictámenes individuales de resultados, así como el cumplimiento de las resoluciones emitidas por la Junta General respecto a las inconformidades interpuestas en contra de las calificaciones obtenidas en la evaluación del desempeño

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dictámenes: Dictámenes individuales de resultados de la evaluación del desempeño de las y los vocales que interpusieron recurso de inconformidad.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México.¹

Metas: Metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de quienes ocuparon una vocalía en las juntas distritales y municipales del IEEM, durante el proceso electoral ordinario 2021.²

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E

1. Aprobación de las resoluciones de Inconformidad contra la evaluación del desempeño

En sesión extraordinaria de veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, esta Junta General aprobó las resoluciones de Inconformidades presentadas contra la evaluación del desempeño aplicada a vocales que fungieron en ese cargo durante el proceso electoral ordinario 2021.

Respecto de las resoluciones IEEM-JG-SE-SMI-INC-01/2021, IEEM-JG-SE-SMI-INC-04/2021, IEEM-JG-SE-SMI-INC-05/2021 e IEEM-JG-SE-SMI-INC-06/2021, en su resolutive segundo, respectivamente, esta Junta General determinó realizar nuevamente la evaluación del desempeño.

En cuanto a la resolución IEEM-JG-SE-SMI-INC-07/2021, en su resolutive segundo, esta Junta General determinó integrar una nueva suma ponderada de las calificaciones obtenidas.

2. Circular 52

El veintisiete de diciembre siguiente, la UTAPE solicitó a la SE dirigir una circular a la DO y a la DPC, a efecto de informarles el periodo de

¹ Aprobados por el Consejo General en sesión extraordinaria de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno mediante acuerdo IEEM/CG/59/2021.

² Aprobadas por la Junta General en sesión ordinaria de quince de marzo de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/JG/24/2021.

evaluación del desempeño a quienes resultó procedente, en términos de las resoluciones de inconformidad precisadas en el antecedente previo.

En la misma fecha, atento a la solicitud de la UTAPE, la SE emitió la Circular 52 para los efectos precisados en párrafo previo. Tal documento fue hecho de conocimiento de la UTAPE a través de la tarjeta SE/T/4946/2021.

Hecho lo anterior, la UTAPE a través de los oficios IEEM/UTAPE/790/2021 e IEEM/UTAPE/791/2021 remitió a la DO y a la DPC respectivamente, la liga a través de la cual se realizaría la evaluación del desempeño correspondiente.

3. Resultados de la evaluación

Los días veintinueve y treinta de diciembre del mismo año, la DPC y la DO a través de los diversos IEEM/DPC/787/2021 e IEEM/DO/5740/2021, comunicaron a la UTAPE haber realizado la evaluación del desempeño y emitido los resultados en el sistema creado para tal efecto.

4. Remisión de los Dictámenes a la Junta General

El treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, a través del oficio IEEM/UTAPE/796/2021, la UTAPE solicitó a la SE que los Dictámenes se sometieran a consideración de esta Junta General.

En alcance a dicho oficio, mediante tarjeta UTAPE/T/34/2022 de fecha dieciséis de marzo del año en curso, la UTAPE remitió los Dictámenes actualizados en su formato.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar los Dictámenes, en términos de lo previsto en los artículos 213 del Reglamento y 6, fracción II y 42 de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/JG/08/2022

Por el que se aprueban los dictámenes individuales de resultados, así como el cumplimiento de las resoluciones emitidas por la Junta General respecto a las inconformidades interpuestas en contra de las calificaciones obtenidas en la evaluación del desempeño.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 prevén que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, y ejercerán todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) disponen que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso r) mandata que corresponde a los OPL ejercer aquellas funciones no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos son funciones que se realizan a través del IEEM; organismo local con personalidad jurídica y patrimonio

propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo mencionan que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y XVI precisan como funciones del IEEM, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral que se trate.

El artículo 206 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

Reglamento

El artículo 203 establece que la evaluación del desempeño es un proceso que tiene como objetivo medir y calificar el comportamiento laboral y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales; y contar con un elemento objetivo a considerar en la sustitución de vocalías y en los subsecuentes procesos de selección.

El artículo 213 señala que la Junta General será responsable de aprobar los resultados de la evaluación del desempeño a propuesta de la UTAPE

y/o DO, la cual será la encargada de notificar los resultados de la evaluación a través de los estrados y en la página electrónica del IEEM.

Lineamientos

El artículo 3 indica que la evaluación del desempeño tiene por objeto medir y calificar el comportamiento laboral, individual y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales; y contar con un elemento objetivo a considerar en la sustitución de vocalías y en los subsecuentes procesos de selección de vocalías.

El artículo 6, fracción II determina que corresponde a esta Junta General, aprobar los resultados de la evaluación del desempeño a propuesta de la UTAPE.

El artículo 42 refiere que la UTAPE integrará los dictámenes individuales y elaborará un informe, el cual remitirá a la Junta General para su aprobación. Posteriormente, la UTAPE notificará a las personas evaluadas mediante estrados, en la página electrónica del IEEM y, en su caso, a través del Sistema Informático para la Evaluación del Desempeño, los resultados obtenidos.

III. MOTIVACIÓN

Una vez que se llevó a cabo la evaluación del desempeño por parte de la DO, la DPC y la UTAPE, a las personas referidas en las resoluciones de inconformidad IEEM-JG-SE-SMI-INC-01/2021, IEEM-JG-SE-SMI-INC-04/2021, IEEM-JG-SE-SMI-INC-05/2021 e IEEM-JG-SE-SMI-INC-06/2021, así como la integración de una nueva suma ponderada de las calificaciones obtenidas derivado de la resolución IEEM-JG-SE-SMI-INC-07/2021; se obtuvieron los resultados relativos al comportamiento laboral, individual y grupal; así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas durante su ejercicio en el proceso electoral ordinario 2021.

A efecto de dar cumplimiento al resolutivo segundo de cada una de las resoluciones mencionadas, la UTAPE solicitó a la SE que se sometieran a consideración de esta Junta General los Dictámenes, en los que se observa que la nueva valoración se realizó en los términos precisados en las resoluciones de mérito, por lo tanto, resulta procedente su aprobación.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban los Dictámenes de las personas a quienes se les evaluó en cumplimiento al resolutivo segundo de las resoluciones de Inconformidad IEEM-JG-SE-SMI-INC-01/2021, IEEM-JG-SE-SMI-INC-04/2021, IEEM-JG-SE-SMI-INC-05/2021, IEEM-JG-SE-SMI-INC-06/2021 e IEEM-JG-SE-SMI-INC-07/2021, en términos de los documentos anexos al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo a la UTAPE, a fin que, en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM, la haga del conocimiento de sus integrantes, así como para los demás efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la segunda sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de marzo de dos mil veintidós, en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General y el acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/08/2022 DENOMINADO: “POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES INDIVIDUALES DE RESULTADOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA JUNTA GENERAL RESPECTO A LAS INCONFORMIDADES INTERPUESTAS EN CONTRA DE LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO”.

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**LIC. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

